COPIA

NUMERO : (3.410)

CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA CADENAS DE TIENDAS ARBOLITO CÍA. LTDA. CADTARB; OTORGAN LOS SEÑORES: BYRON JAVIER GUILLÉN ZAMBRANO, ROBERT DANIEL GUILLÉN ZAMBRANO Y MARJURIE ASUNCIÓN GUILLÉN IBARRA.-

CUANTIA : USD $ 800.oo

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día miércoles veintiocho de julio del año dos mil nueve, ante mí, **DOCTOR SIMON ZAMBRANO VINCES**, Notario Público Cuarto del Cantón Manta, comparecen y declaran, los señores: Don BYRON JAVIER GUILLÉN ZAMBRANO, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido la cédula de ciudadanía que corresponde al número uno tres uno uno uno uno ocho cinco siete guión dos, cuya copia debidamente certificada por mi agrego a esta escritura; Don ROBERT DANIEL GUILLÉN ZAMBRANO, de estado civil soltero,

NOTARÍA PUBLICA CUARTA
Manta - Manabí

Dr. Simón Zambrano Vinces
Notario Público Cuarto
Manta - Manabí

por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido la cédula de ciudadanía que corresponde al número uno tres uno cero uno cero nueve nueve cinco guión dos, cuya copia debidamente certificada por mi agrego a esta escritura; y, señorita MARJURIE ASUNCIÓN GUILLÉN IBARRA, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido la cédula de ciudadanía que corresponde al número uno tres uno dos seis nueve dos tres uno guión cero, cuya copia debidamente certificada por mi agrego a esta escritura. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Manta. Advertidos que fueron los comparecientes por mí, el Notario de los efectos y resultados de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,** así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES Y DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.** - Intervienen en la celebración de este contrato, los señores: **BYRON JAVIER GUILLEN ZAMBRANO, ROBERT DANIEL GUILLEN ZAMBRANO y MARJURIE ASUNCION**

NOTARIA PUBLICA CUARTA
Dr. Simón Zambrano Vinces
MANTA - ECUADOR

GUILLEM IBARRA. Los comparecientes manifiestan ser ciudadanos ecuatorianos, mayores de edad, todos de estado civil solteros, domiciliados en esta ciudad; y, declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la Compañía **CADENAS DE TIENDAS ARBOLITO CIA. LTDA. CADTARB,** la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas; de manera especial, por la Ley de Compañías, sus reglamentos y los siguientes estatutos. **SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA CADENAS DE TIENDAS ARBOLITO CIA. LTDA. CADTARB.** CAPITULO PRIMERO.- **DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO.- FINALIDADES Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO UNO.-** Constituyese en la ciudad de Manta, con domicilio en el cantón Manta, provincia de Manabí, República del Ecuador, de nacionalidad ecuatoriana, la Compañía CADENAS DE TIENDAS ARBOLITO CIA. LTDA. CADTARB. **ARTICULO DOS.- OBJETO SOCIAL:** La compañía tiene por objeto y finalidad: a.- La elaboración, procesamiento, distribución y comercialización de todo tipo de alimentos para el consumo humano y animal dentro del mercado nacional así como del extranjero; b.- También se dedicará al desarrollo, crianza, explotación y comercialización interna y externa de toda clase de ganado, ya sea vacuno, porcino, caprino, equino o caballar, ya sea al por mayor o al por menor; c.- También se dedicará a la producción, explotación, importación, exportación y comercialización integral del campo de la avicultura y porciculturas; d.- Podrá importar y comercializar productos industriales para procesamiento y conservación de productos alimenticios, mantenimiento y asesoría de estos para su buen

Dr. Simón Zambrano Vinces
Notario Público Cuarto
Manta - Manabí

NOTARÍA PUBLICA CUARTA
Manta - Manabí

funcionamiento; e.- La compañía tiene facultades para abrir dentro o fuera del país. Agencias o Sucursales, para celebrar contratos con otras empresas que persigan finalidades similares sean nacionales o extranjeras . **ARTICULO TRES.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Manta, Provincia de Manabí y podrá abrir otras Agencias y Sucursales en la ciudad de Manta o en cualquier lugar del país, previa autorización de la Junta General de Socios. **ARTICULO CUATRO.-** La compañía podrá solicitar préstamos internos o externos para el mejor cumplimiento de su finalidad. **ARTICULO CINCO.-** El plazo de duración del contrato social de la compañía es de TREINTA AÑOS, a contarse de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía; puede prorrogarse por resolución de la Junta General de Socios, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. La compañía podrá disolverse antes, si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en estos estatutos y en la Ley de Compañías. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO SEIS.-** El capital social de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en ochocientas participaciones de un dólar cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la ley y estos estatutos, certificado que será firmado por el presidente y gerente de la compañía. El capital está íntegramente suscrito y pagado en numerario

en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones. **ARTICULO SIETE.**- La compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social, en la forma prevista en la Ley y en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. **ARTICULO OCHO**.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la ley. **ARTICULO NUEVE**.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponda; dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del presidente y gerente de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTICULO DIEZ**.- Todas las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno. **ARTICULO ONCE**.- Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello, el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General

Dr. Simón Zambrano Vinces
Notario Público Cuarto
Manta Manabí

de Socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. La compañía formará forzosamente un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades liquidas y realizadas. **ARTICULO DOCE.**- En las Juntas Generales para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS. DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- ARTICULO TRECE.**- Son obligaciones de los socios: Las que señala la Ley de Compañías: Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de Socios, el presidente y el gerente; Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, Las demás que señalen estos estatutos. **ARTICULO CATORCE.**- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y, el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto; b) Elegir y ser elegido para los órganos de administración; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones. lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía: d) Los demás previstos en la ley y en estos estatutos. **ARTICULO QUINCE.**- La responsabilidad de los socios de la compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley. **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO DIECISEIS.**- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el presidente y el

gerente. **ARTICULO DIECISIETE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.**- La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTICULO DIECIOCHO.**- Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal, esto es, que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad o acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTICULO DIECINUEVE.**- Las Juntas Generales se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTICULO VEINTE.**- Las juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión de Junta General. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión. **ARTICULO VEINTIUNO.**- El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social y en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido. **ARTICULO VEINTIDOS.**- Las resoluciones se tomarán por

Dr. Simón Zambrano Vinces
Notario Público Cuarto
Manta-Manabí

mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VEINTITRES.**- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la ley y a estos estatutos y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTICULO VEINTICUATRO.**- Las sesiones de Junta General de Socios, serán presididas por el presidente de la compañía y a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios : actuará de secretario el gerente o el socio que en su falta la Junta elija en cada caso. **ARTICULO VEINTICINCO.**- Las actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del presidente y secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. **ARTICULO VEINTISEIS.**- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma a estos estatutos; b) Nombrar al presidente y al gerente de la compañía, señalándoles su remuneración y, removerlos por causas justificadas o a la culminación del periodo para el cual fueron elegidos; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; f) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley; g) Resolver

cualquier asunto que no sea competencia privativa del presidente o del gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía; m) Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos. **ARTICULO VEINTISIETE.-** Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente. **ARTICULO VEINTIOCHO.- DEL PRESIDENTE.-** El presidente será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. **ARTICULO VEINTINUEVE.-** Son deberes y atribuciones del presidente de la compartía: a) Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; d) Reemplazar al gerente, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; e) Firmar el nombramiento del gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía y la Junta General de socios. **ARTICULO TREINTA.- DEL GERENTE.-** El gerente será nombrado por la Junta General de Socios

y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. **ARTÍCULO TREINTA Y UNO.-** Son deberes y atribuciones del gerente de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; f) Realizar nversiones y adquisiciones hasta por la suma de veinte salarios mínimos vitales, sin necesidad de firma conjunta con el presidente. Las adquisiciones que pasen de veinte salarios mínimos vitales, las hará conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General; j) Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de Socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la Junta General de Socios. **CAPÍTULO QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-** La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías; así como por el Reglamento pertinente y lo previsto en estos estatutos. **ARTICULO TREINTA Y TRES.-** No se

disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **DECLARACIONES.-** El capital con el que se constituye la compañía CADENAS DE TIENDAS ARBOLITO CIA. LTDA. CADTARB, ha sido suscrito y pagado en su totalidad en la siguiente forma: la señor BYRON JAVIER GUILLEN ZAMBRANO, cuatrocientas participaciones, de un dólar cada una, con un valor total de cuatrocientos dólares; el señor ROBERT DANIEL GUILLEN ZAMBRANO, doscientas participaciones, de un dólar cada una, con un valor total de doscientos dólares; y, la señorita MARJURIE ASUNCION GUILLEN IBARRA, doscientas participaciones de un dólar cada una, con un valor total de doscientos dólares. TOTAL: ochocientas participaciones de un dólar cada una, que dan un total de **OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS**; valor que ha sido depositado en dinero en efectivo en la cuenta de Integración de Capital, en el Banco del Pacifico S.A., Sucursal en Manta, cuyo certificado se agrega a la presente escritura como documento habilitante. Los socios de la compañía por unanimidad nombran al señor BYRON JAVIER GUILLEN ZAMBRANO, para que se encargue de los trámites pertinentes, encaminados a la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y convocatoria a la primera Junta General de Socios, en la que se designarán presidente y gerente de la compañía. Hasta aquí la minuta. Usted señor Notario sírvase agregar las cláusulas de estilo para su validez. (Firmado) Abogado RAÚL RAMIRO TIGUA. Matrícula número: Dos mil doscientos sesenta y cuatro. COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABI. Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican y complementada con sus documentos habilitantes queda constituida en Escritura Pública conforme a Derecho. I, leída enteramente esta Escritura en alta y clara voz por mí, la aprueban y

Dr. Simón Zambrano Vinces
Notario Público Cuarto
Manta - Manabí

firman. Se cumplieron los preceptos legales, se procedió en unidad de acto. DOY FE .-

Sr. BYRON JAVIER GUILLEN ZAMBRANO
C.C. No. 131111857-2

Sr. ROBERT DANIEL GUILLEN ZAMBRANO
C.C. No. 131010995-2

Srta. MARJURIE ASUNCION GUILLEN IBARRA
C.C. No. 131269231-0

EL NOTARIO .-

ES COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA.

NOTARÍA PUBLICA CUARTA
Manta - Manabí

IMPRIMIR

NOTARIA PUBLICA CUARTA Dr. Simón Zambrano Vinces MANTA - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7255719
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GUILLEN ZAMBRANO BYRON JAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/07/2009 3:08:05 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CADENAS DE TIENDAS ARBOLITO CIA. LTDA. CADTARB
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/08/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. BILLY BUCHELI RAMIREZ
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO

Dr. Simón Zambrano Vinces
Notario Público Cuarto
Manta - Manabí

NOTARIA CUARTA DEL CANTON MANTA

BANCO DEL PACIFICO

R.U.C. 0990005737001
P. Icaza # 200 y Pichincha
Guayaquil – Ecuador

DEPOSITO A PLAZO No. 261450493
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
CADENAS DE TIENDAS ARBOLITO CIA. LTDA. CADTARB

Accionistas:	Aportaciones/Dólares
GUILLEN ZAMBRANO BYRON JAVIER Id No. 1311118572	$ 400.00
GUILLEN IBARRA MARJURIE ASUNCION Id No. 1312692310	$ 200.00
GUILLEN ZAMBRANO ROBERT DANIEL Id No. 1310109952	$ 200.00
TOTAL:	$ 800.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	0.25	2009-08-19
Valor del Capital	**Valor del Interés**	**Valor Total**
		800.17
800.00	0.17	

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito,será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituída o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Insituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

De conformidad con la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, de manera general todos los Depósitos se encuentran protegidos por la cobertura del seguro de depósito, en la forma y en el monto establecidos por la Ley, y con las excepciones contempladas en la propia Ley.

Manta, 2009-07-20

28 JUL 2009

p. Banco del Pacífico

Dr. [illegible]
NOTARIA CUARTA
Manta - Ecuador

Firma Autorizada
alarcon santos veronica valeria

No. 0000197

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 131010995-2
GUILLEN ZAMBRANO ROBERT DANIEL
MANABI/MANTA/MANTA
13 SEPTIEMBRE 1982
006 0037 02439 M
MANABI/ MANTA
MANTA 1982
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V3333I2222
SOLTERO
SUPERIOR ESTUDIANTE
ELPIDIO DE LA CRUZ GUILLEN
MARGARITA CRISTINA ZAMBRANO
MANTA 18/05/2004
18/05/2016
REN 0293552

REPUBLICA [redacted]
CONSEJO [redacted]
CERTIFICADO [redacted]
ELECCIONES [redacted]
079-0049 [redacted]
NUMERO
GUILLEN ZAMBRANO ROBERT DANIEL
MANABI MANTA
PROVINCIA CANTON
TARQUI
PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

DOY FE: Que las precedentes reproducciones xerosc...icas ... fojas útiles, ... con los originales ... originales, Manta 28 JUL 2009

Dr. Simón Zambrano
NOTARIA CUARTA
Manta – Ecuador

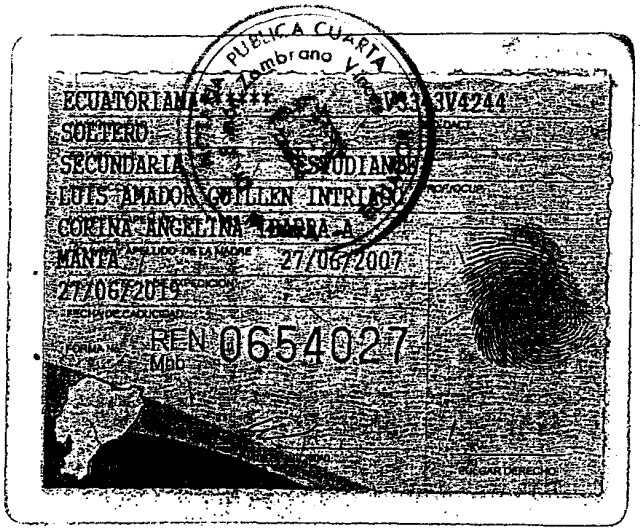

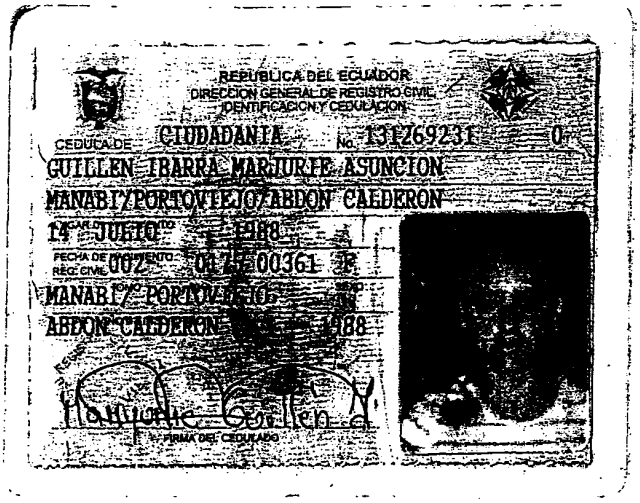

OTRA FE: Que las precedentes reproducciones xerosc... en 01 fojas útiles, ... son iguales a sus originales, Manta 28 JUL 2009

Dr. Simón Zambrano ...
NOTARIA CUARTA
Manta - Ecuador

Dr. Simón Zambrano Vinces
Notario Público Cuarto
Manta - Manabí

NOTARIA CUARTA DEL CANTON MANTA

ESTAS 09 FOJAS ESTAN
[illegible] POR MI
Dr. Simón Zambrano Vinces

CONFORME CON EL ORIGINAL CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME REMITO. A PETICION DE PARTE INTERESADA CONFIERO ESTE **TERCER TESTIMONIO** ENTREGADO A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. ESCRITURA NÚMERO: TRES MIL CUATROCIENTOS DIEZ.

Dr. Simón Zambrano Vinces
Notario Público Cuarto
Manta - Manabí

NOTARIA PUBLICA CUARTA
Dr. Simón Zambrano Vinces
MANTA - ECUADOR

DOY FE : Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, Ingeniero PATRICIO GARCIA VALLEJO, por Resolución número SC.DIC.P.09 00385, de fecha 12 de agosto del 2009; tomo nota al margen de la matriz de la Escritura Pública que se aprueba, según lo dispuesto en el Artículo Segundo, de lo que se resuelve en el Artículo Primero : ***APROBAR la CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA CADENAS DE TIENDAS ARBOLITO CIA. LTDA. CADTARB, en los términos constantes en la referida escritura pública.***- Manta, Agosto 18 del año dos mil nueve.- Doctor **SIMON ZAMBRANO VINCES**, Notario Público Cuarto - Cantón Manta.-

NOTARIA

[illegible] Zambrano Vinces
Notario Público Cuarto
Manta - Manabí

DEJO INS. . .

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA IPAÑÍA DENOMINADA " CADENAS DE TIENDAS ARBOLITO LTDA. CADTARB " OTORGADA POR LOS SEÑORES : BYRON IER GUILLEN ZAMBRANO, ROBERT DANIEL GUILLEN IBRANO y MARJURIE ASUNCION GUILLEN IBARRA; EN EL GISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO TECIENTOS CUARENTA Y CINCO (745) Y ANOTADA EN EL PERTORIO GENERAL CON EL NUMERO UN MIL TRESCIENTOS VENTA Y DOS (1.392) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION ACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION Nº .DIC.P.09.0000385 DE FECHA : DOCE DE AGOSTO DEL DOS MIL UEVE, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO EGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA ALLEJO , INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO .- HE EJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, SI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA EPENDENCIA JUDICIAL.

MANTA, 20 DE AGOSTO DEL 2.009

REGISTRO MERCANTIL MANTA

Abgda. Lucía Alarcón Cevallos
Registradora Mercantil
Del Cantón Manta